

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2020-0023400

Accionante: FABIO PINILLA VIVAS

**Accionadas: ARL AXA COLPATRIA, LA JUNTA REGIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ y LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**

Auto interlocutorio No 527.

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor FABIO PINILLA VIVAS actuando a través de apoderado judicial radicó el 26 de octubre de 2020 en el Sistema de Registro de Tutelas en Línea de la Rama Judicial – Oficina de Reparto, acción de tutela en contra de la ARL AXA COLPATRIA, LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-; por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, a la salud, a la seguridad social, a la igualdad y a la estabilidad laboral reforzada.

Mediante correo electrónico del 26 de octubre de 2020 fue remitida a la Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos CAN – Seccional Bogotá y, por reparto de esa misma fecha le correspondió a éste despacho el conocimiento de la misma; por lo cual entró el despacho a decidir sobre su admisión.

Por auto del 27 de octubre de 2020 se dispuso inadmitir la presente acción, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, el apoderado del señor FABIO PINILLA VIVAS informe al despacho si la acción de tutela se dirige en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- o la AFP PROTECCIÓN S.A. y aporte el respectivo poder indicando la entidad accionada.

Al efecto, el apoderado judicial del accionante cumplió con el requerimiento anterior, por lo cual este despacho DISPONE:

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor FABIO PINILLA VIVAS en contra de la ARL AXA COLPATRIA; LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia **a los Representantes Legales de la ARL AXA COLPATRIA y de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá como al Presidente de Colpensiones** o a quienes se encuentren delegados para dichos actos, corriéndoles el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítese un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto. Adviértaseles que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela con el valor probatorio que la ley les confiere y para los efectos legales correspondientes se tiene al doctor Edgar Mauricio Trujillo García como apoderado del accionante para los efectos y términos del poder legalmente conferido.

5) Comuníquese al accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop on the left and a more complex, scribbled shape on the right, connected by a horizontal line.

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez